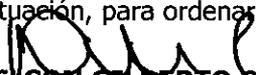


Al Despacho de la Señora Juez, hoy doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la presente actuación, para ordenar lo que en derecho corresponda.

  
**NELSON GILBERTO ORTEGA SUAREZ**  
 Secretario



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**

***Juzgado Promiscuo del Circuito***

Santa Rosa de Viterbo, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

<b>RADICACIÓN Nº:</b>	15693 31 89 001 2017 00030 00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MIRIAM LUCIA MOJICA MORA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: ANA ROSA, MARGARITA, ISIDRO, MARIA DEL ROSARIO, MARIA DEL CARMEN, JOSE ELI MORA FERNANDEZ y HEREDEROS DE GONZALO MORA FERNANDEZ e INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO MORA GALLO.

MIRIAM LUCIA MOJICA MORA, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral contra HEREDEROS DETERMINADOS: ANA ROSA, MARGARITA, ISIDRO, MARIA DEL ROSARIO, MARIA DEL CARMEN, JOSE ELI MORA FERNANDEZ y HEREDEROS DE GONZALO MORA FERNANDEZ e INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO MORA GALLO.

Examinada la demanda, advierte el despacho las siguientes deficiencias formales que imponen su devolución y que de no ser subsanadas en el término perentorio de cinco (5) días, originan su rechazo en los términos del Art. 28 del C. P. L:

-No se aporta Registro Civil de Defunción del también demandado GONZALO MORA FERNANDEZ, sin que tampoco se manifieste si la sucesión se encuentra liquidada, ilíquida o en trámite, lo que infringe lo dispuesto por el núm. 4 del Art. 26 del C. P. L.

-No se manifiesta si los herederos determinados lo son de GONZALO MORA FERNANDEZ o CARLOS JULIO MORA GALLO, y en caso de ser éste último si la sucesión se encuentra liquidada, ilíquida o en trámite, lo que infringe lo dispuesto por el núm. 4 del Art. 26 del C. P. L.

No se aporta prueba del parentesco de los demandados con el causante señor CARLOS JULIO MORA GALLO.

Por los motivos antes dichos, se declarará inadmisibile la demanda propuesta y en consecuencia, se otorgará el plazo previsto en la Ley para enervar los vicios en comento, disponiendo la devolución del libelo, siendo carga del apoderado judicial presentar el escrito de la demanda debidamente integrado en un solo escrito en aplicación de lo dispuesto por el num 3 del Art. 93 del C G del P, aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. L. y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-1069 de 2002, con las correcciones sugeridas por el Despacho, como quiera que el escrito inicial no será tenido en cuenta, so pena de rechazo posterior.

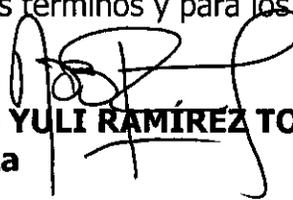
En consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Viterbo,

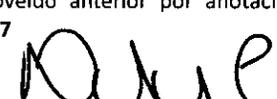
## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por MIRIAM LUCIA MOJICA MORA contra HEREDEROS DETERMINADOS: ANA ROSA, MARGARITA, ISIDRO, MARIA DEL ROSARIO, MARIA DEL CARMEN, JOSE ELI MORA FERNANDEZ y HEREDEROS DE GONZALO MORA FERNANDEZ e INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO MORA GALLO.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija las deficiencias formales anotadas y hágasele saber que si no lo hace dentro del término conferido o lo hace erróneamente, la demanda será rechazada. (Art. 28 C P. L).

**CUARTO:** Reconózcasele personería al abogado JHOAN JAIR NAVAS CAMARGO, en los términos y para los efectos referidos en el memorial poder.

  
**ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS**  
Jueza

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE VITERBO</p> <p>Hoy 15 DE MAYO DE 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. No.007</p> <p></p> <p>NELSON GILBERTO ORTEGA SUAREZ SECRETARIO</p>
--